

PERGAMINO, noviembre 28 de 1989.-

Al Señor
Intendente Municipal
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por mayoría, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria -Segunda de Prórroga-, celebrada el día 24 de noviembre del corriente año 1989, al considerar el Expte. A-10/89 ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA N° 503 - Solicita respuesta a su presentación Anex. E-20/89; S-22/89; A-4/88;

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la "Asociación Cooperadora Escuela N° 503- de Pergamino a instalar en esta ciudad una agencia receptora de apuestas hípias dependiente de los hipódromos de La Plata San Isidro y Argentino, encuadrada en las disposiciones de la Ley --- 10.305 y su Decreto Reglamentario N° 7.595.-

ARTICULO 2°.- La Institución autorizada deberá dar cumplimiento a las ----- prescripciones de las normas citadas en el artículo 1°- como así también a todos los recaudos reglamentarios establecidos para la adjudicación por parte del organismo provincial competente.-

ARTICULO 3°.- La utilidad neta que obtenga la entidad beneficiaria de ----- la presente autorización, por cualquier concepto relacionado con la misma, será distribuido mensualmente por esta, de la siguiente manera:

- Asociación Cooperadora Escuela N° 503.....	50%
- Asociación Cooperadora Escuela N° 502.....	8%
- Centro Formación Laboral N° 1.....	8%
- Taller Protegido Pergamino.....	8%
- Hogar Escuela Monseñor Scalabrini.....	8%
- Hogar de Jesús.....	8%
- Hogar San Vicente de Paul.....	8%
- Consejo Municipal del Discapacitado.....	2%

ARTICULO 4°.- La forma de distribución de los beneficios fijada en ----- el artículo anterior tendrá vigencia por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de promulgación de la presente. Vencido dicho plazo, el H.C.D. deberá volver a determinar sobre el particular atendiendo a tales efectos a las circunstancias que se den oportunamente.-

...///

ARTICULO 5°.- La Asociación Cooperadora Escuela N° 503 deberá presentar
----- ante la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipi-
palidad, trimestralmente, una rendición de cuentas de los ingresos ob-
tenidos por el funcionamiento de la agencia y detalle de los pagos reg-
lizados a las demás entidades referidas en el artículo anterior.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo el
----- control del cumplimiento de la presente, a cuyos efectos
se le faculta para auditar los antecedentes contable-administrativos--
relacionados con el funcionamiento de la agencia, que la entidad bene-
ficiaria deberá conservar en su poder. Podrá igualmente exigir la cum-
plimentación de documentación y registraciones que resulten convenien-
tes para un eficiente contralor del movimiento de fondos.-

ARTICULO 7°.- Para atender el funcionamiento de la agencia se deberá--
----- emplear a personas discapacitadas, mayores de dieciocho-
años de edad, en un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) --
del total.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

FUNDAMENTOS:

VISTA:

La presentación efectuada por la Cooperadora de la Escuela N° 503
mediante la que peticiona autorización municipal para la instalación--
de una agencia de apuestas hípias en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante viene gestionando la concreción de es-
ta iniciativa desde hace aproximadamente diez años, circunstancia que-
pone de manifiesto que nos encontramos ante una actitud largamente me-
ditada y no meramente circunstancial;

Que la Ley N° 10.305, -regulatoria de la explotación y administra-
ción de juegos de azar en el ámbito de nuestra provincia- posibilita -
la instalación de agencias de este tipo, mediante la previsión que in-
corpora en su artículo 21°;

Que el Decreto de Poder Ejecutivo Provincial N° 1444 del año 1986
reglamenta la ley citada en el párrafo anterior;

Que el mencionado Decreto prevalece en su artículo 55° que "para ser
aspirante a concesiones de agencia hípica, deberá tratarse de personas
jurídica y dentro de este género, responder a la especie de Entidad--
de Bien Público o Clubes", requisito que se verifica por parte de la en-
tidad peticionante.-

Que el artículo 60° del mismo Decreto dispone que "toda actividad-
que requiera el otorgamiento de la concesión deberá contar con la au-
torización municipal correspondiente".-

Que asimismo la Ley N° 10040 convalida el contrato oportunamente suscripto entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Hípica Argentina S.A. para la explotación del Hipódromo de La Plata.-

Que el inciso b) del artículo 8° del citado convenio dispone que el 2,5% de los ingresos brutos que se perciban en concepto de apuestas se destine para las Municipalidades, que indique el Poder Ejecutivo en la proporción que fije para cada una de ellas.-

Que el Ejecutivo provincial dispuso el destino de ese porcentaje mediante Decreto N° 4982 del 20/9/85, en virtud del cual, el que se genere por apuestas efectuadas en agencias, corresponderá a las Municipalidades en cuya jurisdicción funcionan las mismas.-

Que agencias del tipo analizado cuentan con autorización y están funcionando en muchos Partidos de nuestra Provincia.-

Que la prevista a instalar en nuestra ciudad contaría con equipamiento para proyección televisiva en directo y sistema computarizado para su funcionamiento y en ella se transmitirían las carreras de los Hipódromos de La Plata y de San Isidro, lo que implica alrededor de veinte reuniones mensuales, con la posibilidad de la incorporación posterior del Hipódromo Argentino;

Que mediante el convenio que deberá suscribir la entidad autorizada con la Dirección Provincial de Hipódromos, se reconocerá a favor de la primera el 9% del ingreso bruto de las apuestas.-

Que dada la naturaleza de la entidad peticionante, resulta obvio --- cual habrá de ser el destino de las utilidades que el funcionamiento de la agencia genere, de igual modo que el que corresponda al resto de las entidades que en la presente Ordenanza se dispone que han de participar de los mismos;

Que atento a las trayectorias de todas estas entidades y los objetivos que ellas persiguen resulta innecesario abundar acerca de la canalización de las utilidades que se obtengan, toda vez que los mismos estarán vocados a cumplir con funciones de alto contenido social y fines altruistas.-

Que igualmente resulta una total evidencia el hecho de que cada vez son más serios los inconvenientes con que tropiezan estos entes para allegar recursos que le permitan cumplir con sus fines, en el marco de las generalizadas dificultades económicas que estamos atravesando.-

Que merece destacarse muy especialmente la posibilidad que la instalación de la agencia daría para la ocupación de aproximadamente 20 personas discapacitadas para cumplir funciones rentadas en la misma.-

Que en lo atinente a la problemática de los juegos de azar en general y de la actividad hípica en particular, resulta necesario puntualizar:

- 1) Desde hace ya mucho tiempo el Estado (Nacional y Provincial) ha tomado para sí la explotación de los juegos de azar, apoyado en el principio de que siendo el juego una inclinación innata del

ser humano y una realidad indisimulable de toda sociedad, es---
preferible reglamentarlo y simultáneamente encauzar los benefi---
cios que el mismo produce para finalidades sociales.-

- 2) Lo contrario implica el desconocimiento de un dato de la realidad cotidiana y caer en la ingenuidad de pensar que determinado fenómeno natural no habrá de darse porque pretendemos ignorarlo.-
- 3) Implicar asimismo ampliar la franja de una actividad clandestina que producirá beneficios de naturaleza ilegal a quienes la explotan, posibilitando la proliferación de circunstancias conflictivas que generalmente rodean estas prácticas.-
- 4) La Actividad hípica en particular tiene características especiales en cuanto a su funcionamiento que determina para su práctica la necesidad de conocimientos previos de esa temática que la diferencian de otros juegos de azar, en el sentido que difícilmente se da la participación espontánea de ojalos que no la conocen.-
- 5) Sin perjuicio de ello, en nuestro medio hay muchos propietarios de caballos de carrera y gente del ambiente de la actividad hípica que, al no poder practicarla en esta ciudad, viajan permanentemente hacia otras localidades desplazando recursos de nuestro medio.-
- 6) Contrariamente, el funcionamiento de una agencia de apuestas hípias, evitará ese desplazamiento y generará la afluencia de personas de otras localidades, contribuyendo en alguna medida a dar movimiento a hoteles, restaurantes y comercio en general.-

Que la trascendencia pública que este tema ha tenido en nuestro medio, dió lugar a que varias entidades fijaran su posición respecto del mismo, surgiendo en ese sentido opiniones divergentes, en pro y en contra de esta realización.

Que este Cuerpo, respetuoso de todas las posturas que se fijan con el ejercicio de la plena libertad de expresión que posibilita el régimen democrático, debe finalmente resolver lo que a juicio de los que circunstancialmente ostentan la representación de sus convecinos, sintetiza el sentir unánime de sus representados, cual es el mayor beneficio para nuestro Partido y sus habitantes.-

:Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración:-

ORDENANZA N° 2370/89.-

JUAN J. MARCONATO III
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE